000259/2014

Comodoro Rivadavia, julio de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"R. G. N. y Otro c/G. R. A. s/ NULIDAD" Expte. N° 259/2014,** venidos del Juzgado Letrado de Familia N° 1 (Expte n° 65/2012) por haber interpuesto a fs.210 el coactor recurso de apelación contra la imposición de costas de la resolución de fs. 204/207.

I- En su memoria de fs. 212/214, sostiene que la imposición de costas a su parte carece de fundamento y no tiene en cuenta las características del caso. Señala que el demandado no se opuso al desistimiento. Manifiesta que no consiente lo actuado por su madre y sus letradas patrocinantes. Critica la conducta de su progenitora y alega que no corresponde cargar con costas a su parte. Afirma que se aplicó un criterio excesivamente formal. Solicita se revoque la decisión. Hace reserva del caso federal.

A fs. 216/216 vta. contesta la progenitora con patrocinio letrado y solicita el rechazo del recurso.

II- Atento las características del caso, realizaremos una reseña de las presentes actuaciones.

El juicio fue iniciado por la Sra. R. en nombre y representación de sus hijos N. M. G. y M. A. G., entonces menor de edad, mediante apoderado letrado.

A fs.53, N. se presenta por propio derecho y toma participación en el juicio mediante

apoderado.

A fs. 68/71vta., contesta demanda el progenitor y ofrece prueba.

A fs. 130, la Sra. R. se presenta por propio derecho, designa nuevos letrados y constituye nuevo domicilio revocando todo mandato anterior. A fs. 131, el tribunal le otorga participación en autos.

A fs. 133, se notifica de esta circunstancia a la Dra. K., hasta entonces su letrada.

A fs. 145, se fijó audiencia de vista de causa. Consta la notificación de la audiencia de la co-actora R. y del demandado a fs. 146.

No surge de autos que se haya notificado al co-actor N. M. G. de dicha audiencia.

A fs. 149, se fija audiencia de conciliación y se notifica digitalmente a todas las partes conforme surge de fs. 150.

A fs. 151, se celebra audiencia con la presencia de la Sra. Rodríguez, sus letradas, el Sr. R. G. y su letrado, quienes manifiestan que ante la existencia de tratativas para lograr un acuerdo extrajudicial convienen suspender el trámite del juicio y prorrogar la audiencia de vista de causa al día 6 de febrero de 2014.

A fs.153, se celebra la audiencia de vista de causa con la presencia de la actora G. R., sus letradas, el demandado y su letrado. En el acto, la Dra. P. se presenta como gestora del Sr. M. A. G.

A fs. 154, se presenta el Sr. M. G., otorga apoderamiento especial a las letradas de su progenitora y ratifica la gestión realizada en su

nombre.

A fs. 159, M. G., con patrocinio letrado desiste de la acción.

Este desistimiento de la acción, motivó el dictado de la resolución de fs. 204/207 aquí recurrida.

III- En primer lugar, se advierte que la intervención en el caso de la Sra. R. es consecuencia de la representación legal de su hijo M. A. G., menor de edad, al momento de promover la demanda.

Ahora bien, atento que el hijo ha llegado a su mayoría de edad el día 13/12/2013, conforme surge de las actuaciones y de los expedientes acordelados, la representación ejercida por su madre ha cesado por ley (art. 306 inc. 6 y 126 CC).

Por esta razón, a fin de adecuar debidamente el proceso, corresponde declarar de oficio por ser manifiesta la falta de legitimación activa de la Sra. R. para seguir actuando en el caso.

Atento lo expuesto, no se considera para el tratamiento del presente la contestación de agravios de fs. 216/216vta. por resultar inoficiosa.-

Se señaló que el co-actor N. M. G., tomó participación por sí y es representado en juicio por su letrada apoderada, Dra. K., fs. 53.

En esta instancia, se advierte que esta parte no ha sido notificado de la audiencia de vista de causa fijada a fs.151/151vta. y que se realizó a fs. 153.

Este vicio procesal, atento la

importancia del acto realizado- audiencia de vista de causa-, la trascendencia que el mismo tiene en el derecho de defensa de N., y el respeto por el debido proceso y la naturaleza del mismo, habilitan la actuación de oficio de este tribunal a fin de subsanar las falencias detectadas y dictar un despacho saneador.

Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar de oficio la nulidad de la audiencia de vista de causa realizada a fs. 153 y de todos los actos procesales que fueran consecuencia de la misma, debiéndose continuar con el trámite del juicio y fijar nueva audiencia a los mismos efectos (arts. 101, 106 y ss Ley III 21).

Con relación al desistimiento del proceso de M. A. G. de fs. 159, dado que este es mayor de edad y ha contado con patrocinio letrado, se tiene la presentación por válida pero no tendrá efectos hasta la debida subsanación del proceso con la intervención de N. M. G., quien deberá ser notificado en debida forma de lo manifestado por su hermano.

Conforme lo expuesto, se deja sin efecto la imposición de costas de la acción principal del punto 6) de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 204/206vta., por prematura.

IV- Atento el modo que se resuelve la cuestión las costas de la Alzada se imponen por su orden. Se regulan los honorarios profesionales teniendo en cuenta la labor desarrollada y su oficiosidad.(arts 3, 5 a 7, 13 y ss Ley XIII N°4 y N° 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro

Rivadavia

RESUELVE:

1).- Declarar de oficio la nulidad de la audiencia de vista de causa de fs. 153 y de todo acto procesal que fuera consecuencia de la misma, conforme los considerandos pertinentes. Se deberá fijar nueva fecha de audiencia a los mismos efectos arts. 101 y 106 y ss Ley III 21.

2).- Modificar parcialmente la resolución de fs. 204/206vta y revocar la imposición de costas del punto 6) conforme los considerandos pertinentes.

3).- Declarar de oficio la falta de legitimación activa de G. N. R. para seguir actuando en el juicio.

4).- Costas de la alzada por su orden. Regular los honorarios del Dr. M. A. en la suma de pesos equivalente a 2 jus.

5).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

FERNANDO NAHUELANCA
JUEZ DE CAMARA

JULIO ANTONIO ALEXANDRE
PRESIDENTE

NELIDA SUSANA MELERO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS